



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 06 de julio de 2017

OFICIO N° 134-2017-EF/68.01

Señor

JAIME GOMEZ VALVERDE

Gerente General

PODER JUDICIAL

Jr. Carabaya N° 831 Segundo Piso - Cercado de Lima - Lima

Presente.-

Asunto: Consulta sobre ejecución conjunta de proyectos mediante Obras por Impuestos entre el Poder Judicial y Gobiernos Sub Nacionales.

Referencia: Oficio N° 625-2017-GG/PJ (HR N° E-100661-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos consulta si los Gobiernos Regionales y Locales pueden ejecutar, bajo el mecanismo de obras por impuestos, proyectos de inversión en materia de justicia; así como también si los gobiernos Sub Nacionales pueden cofinanciar proyectos con el Poder Judicial en materia de justicia.

Cabe resaltar, que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, las consultas que absuelve esta Dirección General son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, motivo por el cual esta Dirección General no puede señalar qué acciones específicas deben realizar la Empresa Privada o la Entidad Pública para cumplir con lo señalado en un determinado caso en particular.

En relación a la primera consulta, es necesario indicar que la lista de proyectos priorizados a ser ejecutados mediante el mecanismo de obras por impuestos por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, debe estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo regional y/o local, enfocados al cierre de brechas y enmarcados siempre en el ámbito de sus competencias. Debido a esto, es pertinente indicar que es responsabilidad de cada Entidad Pública la determinación de los proyectos a ser ejecutados mediante el mecanismo de obras por impuestos, cumpliendo tanto con las normativas vigentes del sistema nacional de inversión pública (invierte.pe) así como con la ley de presupuesto vigente.

Respecto a la segunda consulta, hemos de indicar que la ejecución conjunta (cofinanciamiento) de proyectos de inversión entre entidades nacionales y sub nacionales bajo el mecanismo de obras por impuestos debe darse en el marco de sus competencias, y cumpliendo también con lo expuesto en el párrafo anterior. Es decir, estos proyectos deberán estar enmarcados dentro de las leyes y normativas vigentes del sistema nacional de inversión pública y de presupuesto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
jml/mml/CP DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MEMORANDO N° 123 -2017-EF/50.04

Para : Señor
CAMILO CARRILLO PURÍN
Director General
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

Asunto : Aplicación de la Ley N° 29230

Referencia: Oficio N° 625-2017-GG/PJ

Fecha : 20 JUN. 2017


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual el Poder Judicial consulta sobre la aplicación de la Ley N° 29230 –Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, cabe señalar que si bien en el documento de consulta se mencionan las Leyes N°s 30114 y 30281, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2014 y 2015, respectivamente; es menester precisar, que la consulta concreta sólo se refiere a la aplicación de la Ley N° 29230.

En ese sentido, dado que la Ley N° 29230 no constituye una norma del Sistema Nacional de Presupuesto, se remite la consulta de la referencia a su Despacho a fin de que brinde la respuesta que corresponda directamente al interesado, dado que esta Dirección General no tiene competencia en materia de alcances de normas de inversión pública o inversión privada, lo que incluye, el alcance de la Ley N° 29230.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público


RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General



**PODER JUDICIAL
DEL PERÚ**

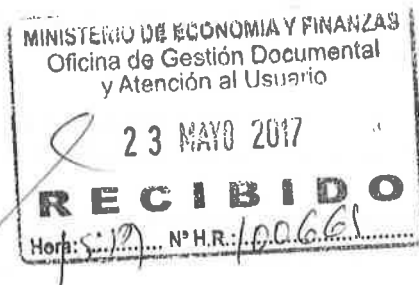
Gerencia General

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Lima, 22 MAYO 2017

OFICIO N° 625-2017- GG/PJ

Señor.
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Dirección General de Presupuesto Público
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.-



Asunto : Consulta sobre aplicación de la Ley N° 29230 – Ley de Obras por Impuestos para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ejecuten y/o cofinancien proyectos de inversión del Poder Judicial

Referencia : Ley N° 29230 “Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado”

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez manifestarle lo siguiente:

- Como se sabe, las Leyes que aprobaron el Presupuesto del Sector Público correspondiente a los años 2014 y 2015, (Ley N° 30114 y N° 30281), autorizaban de manera expresa a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para que destinen recursos y/o ejecuten proyectos de inversión pública, a favor del Poder Judicial y el Ministerio Público¹; pero, estas disposiciones ya no fueron prorrogadas en las leyes que aprobaron el Presupuesto del Sector Público para los años 2016 y 2017.
- Sin embargo, como es de su conocimiento, por el mecanismo de obras por impuestos, regulado por la Ley N° 29230 “Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado”, los Gobiernos Regionales y Locales, para ejecución de obras públicas **no utilizan recursos provenientes de su presupuesto institucional**, sino, que es con cargo a recursos determinados provenientes del canon de ejercicios futuros.

¹El segundo párrafo de la décima quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30114, estableció lo siguiente:
“Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales para transferir recursos con excepción de los provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito, así como bienes muebles e inmuebles a título gratuito y conforme a las disposiciones legales vigentes, a favor del Poder Judicial y el Ministerio Público. Las transferencias de recursos se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto y de la oficina de administración, o de las que hagan sus veces del gobierno regional o gobierno local, respectivamente.

Asimismo, autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, a título gratuito, sin que esto signifique que los gobiernos regionales y/o locales realicen acciones de administración de justicia”.

Y mediante el segundo párrafo de la sexagésima séptima disposición complementaria Final de la Ley N° 30281 se prorrogó la vigencia de dicha autorización hasta diciembre de 2015, señalándose lo siguiente:

“Asimismo, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2015, del artículo 26, de la décima quinta, de los literales a), c), d), g) y j) de la trigésima tercera, de lo dispuesto por la trigésima octava, para el Año Fiscal 2015, la que se financia con cargo a los saldos de balance de SUNAT al 31 de diciembre de 2014, de la quincuagésima quinta, de la nonagésima séptima, y de la centésima quinta disposiciones complementarias finales de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014(...)”.

De ser así, se le solicita se sirva disponer a quien corresponda, se nos absuelva las siguientes consultas:

- a. Si los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, pueden ejecutar, bajo el mecanismo de obras por impuestos, proyectos de inversión en materia de justicia.
- b. Si los gobiernos subnacionales pueden cofinanciar proyectos con el Poder Judicial, en materia de justicia, bajo el mecanismo de obras por impuestos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración y deferencia.

Atentamente,



E. GOMEZ VALVERDE
Gerente General (e)
PODER JUDICIAL

